



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00255-00
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ANDRÉS HERNANDO BEDOYA GALLEGO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue decretado mediante auto de fecha del 19 de abril de 2023 EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas JJU 154, inscrito en los registros de la Secretaría de Tránsito de Manizales, denunciado como propiedad del señor Andrés Hernando Bedoya Gallego.

En oficio la Secretaria De Movilidad de Manizales - del 26 de abril de 2023, manifiesta “En atención a su oficio Nro.124 del 20 de Abril de 2023 que hace referencia al expediente 17-001-31-03-002-2022-00255-00, radicado en este despacho el 22 de Abril de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: JJU154 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Manizales- Caldas.)”

En la fecha, 27 de abril de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00255-00
DEMANDANT : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ANDRÉS HERNANDO BEDOYA GALLEGO

Auto S. No. 399-2023

|Advertida la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta extendida por la secretaria de Tránsito de Manizales, sobre la procedencia de la cautela decretada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se aportó el respectivo certificado de tradición donde se visualice la situación jurídica el rodante, se requiere a la parte convocante para que, en el término de 30 días, se allegue tal documento, ello para definir la procedencia del secuestro y la citación de posibles terceros.

Tal carga deberá ser desplegada en el término indicado so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 relacionadas con la medida cautelar incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e4f2f0bc9726aa02b974ff18ab522d2e3c337a93b01eefdb14ce049d008b46**

Documento generado en 08/05/2023 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>